

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 258 del Código penal será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que no poseen bienes ó rentas, no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ú algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

Segundo. Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

Tercero. Los que con algun recurso, pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ú otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.

Art. 2.º El delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el tit. 6.º, libro 2.º del Código penal.

La concurrencia á las casas de juego ú otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del art. 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo tercero del artículo anterior.

El vago menor de 18 años será casti-

gado con la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el término de un año, cuando no merezca otro mas grave. Art. 3.º El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará á lo prevenido en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastará dos votos conformes de tres Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyan mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

REAL ORDEN.

Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Publicada la ley que da nueva redaccion al artículo 258 del Código penal, y que determina el procedimiento propio de las causas que se instruyan por el delito de vagancia, tienen los Tribunales del fuero comun el deber indeclinable de aplicar estrictamente las disposiciones que aquella contiene y que les facilita administrar pronta y cumplidamente la justicia en los casos á que la ley se refiere.

Mas siendo posible que el interés individual se esfuerce para debilitar los efectos de las nuevas disposiciones legales, es indispensable que el Ministerio fiscal se penetre del verdadero espíritu y de las

tendencias previsoras de las mismas, á fin de que procure su exacta aplicacion. El cumplimiento estricto de los preceptos legislativos últimamente acordados requiere por parte del Ministerio público una accion perseverante, no olvidándose los funcionarios que le componen de que el ejercicio justo y legítimo de sus atribuciones puede ser de grandes y provechosas consecuencias.

El servicio que el Ministerio fiscal está llamado á prestar al ponerse en ejecucion la ley, es de inmenso interés, y los que en él sirven se hallan obligados á observar con todo cuidado y con constancia firme les deberes peculiares de la elevada institucion que representan, y que consisten en denunciar los delitos de vagancia cuando de su comision tengan certidumbre, en promover la pronta sustanciacion de los procesos, en acusar con sujecion á la ley á los delinquentes y en no descuidar medio alguno que conduzca á la mas perfecta aplicacion del derecho al hecho. Esta digna actitud corresponde en primer término á los Promotores fiscales de los Jueces de primera instancia, á quienes los Fiscales de las Audiencias harán, si fuere necesario, las advertencias que creyesen oportunas; empleando V. E. á su vez el celo que tiene tan acreditado para dirigir por el camino de la legalidad á sus subordinados.

Para que estos obren con armonía y concierto, V. E. les dará sus instrucciones encaminadas á inspirarles el verdadero sentido de la nueva legislacion, que aplicada con acierto y con justicia, necesariamente ha de dar el resultado de disminuir el número de delinquentes y de moralizar la sociedad.

Comunique V. E. esta Real orden á los funcionarios del Ministerio fiscal, haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones que considere adecuadas al objeto que los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno se han propuesto; remitiendo V. E. á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que con tal objeto les dirigiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.

Roncali.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Secretaría.---Negociado 2.º---Guardia rural.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer saber á los individuos que no fueron filiados para la Guardia rural de esta provincia, que con destino á la de Cuenca, deben filiarse 30 hombres mas, para cuyo fin los que aspiren á servir en dicha provincia, deberán presentarse desde luego en el Cuartel de esta capital, ante el Sr. Comandante de la Guardia rural, provistos de los documentos que ya están prevenidos, á fin de que si reunen las condiciones necesarias puedan ser filiados; teniendo entendido que los que lo sean principiarán á cobrar sus haberes desde el siguiente día de su filiacion definitiva en esta provincia.

Guadalajara 26 de Marzo de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 2.

Secretaría.---Negociado 2.º---Vigilancia.

Habiéndose ordenado á este Gobierno la busca y captura del súbdito francés Luis Francisco Laporte, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del referido sugeto, y en el caso de que sea habido le remitirán á mi disposicion.

Guadalajara 30 de Marzo de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Señas.

Edad 48 años, estatura alta, pelo ne-

gro, ojos negros, bigote negro, color bueno, muy corto de vista.

Núm. 3.

Secretaría.—Negociado 2.—Vigilancia.

Habiéndose ordenado á este Gobierno la busca y captura del desertor francés Juan Laverge, de las señas que se expresarán, en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido Laverge, y en el caso de que sea habido le remitirán á mi disposición.

Guadalajara 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas.

Estatura 1 metro 600 milímetros, cara larga, ojos pardos, boca regular, nariz larga, cejas y pelo castaño claro.

Núm. 4.

Secretaría.—Negociado 2.—Vigilancia.

El Alcalde de Hiedelaencina me ruega ordene la busca de Miguel Escalonin, de las señas que se expresarán.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca del referido sugeto, y en el caso de ser habido le remitirán á disposición del referido Alcalde.

Guadalajara 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas.

Edad 36 años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz larga, bigote y mosca castaño, viste chaqueta de paño Burgalés, pantalón de paño claro, gorra y botines, de oficio bolatinero; lleva cédula de vecindad y en su compañía vá una niña de 11 años y dos niños, uno de 5 años y otro de 4.

Núm. 5.

En el sorteo celebrado el día 27 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Cueto, hija de D. José, Miliciano Nacional de Noreño, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 30 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 6.

Secretaría.—Negociado 2.—Licencias de uso de armas.

Relacion de las concedidas por este Gobierno á los sujetos que á continuación se expresan.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Antonio Zuniga	Atienza.
Pedro Asenjo	Idem.
Ruperto Lafuente	Idem.
Girulo del Olmo	Alcañesa.
Manuel Pousa	Idem.
Pablo Sanchez	Albares.
Eugenio Castro	Idem.
Marcelino Sanchez	Idem.
Manuel Manzano	Idem.
Juan de Dios	Arbeteta.
Francisco Lopez	Idem.
Sinforiano Villanueva	Albalate de Zorita.
José Pastrana	Idem.
Bernardino Castillo	Idem.

NOMBRES. Pueblos.

D. Manuel Fernandez	Alondiga.
Lúcas Alvarez	Idem.
Andrés del Olmo	Atuonacid de Zorita.
Manuel Pomeda	Idem.
Hermenegildo Hiruela	Almiruete.
Francisco de Lucas	Alaminos.
Santiago Bueno	Anchuela del Campo.
Atanasio Alonso	Alpedrete.
Manuel Gil	Armalones.
Alejo Berdoy	Alustante.
Isidoro Muela	Ablanque.
Cándido Atienza	Alcas.
Pedro Lapena	Bujarrabal.
Juan Benito Iglesias	Idem.
Fausto Garrido	Idem.
Faustino Barona	Bujalcayado.
Francisco Nicolás	Balconete.
Victor Garcia	Balbacil.
Manuel Cortijo	Budia.
Julian Sanz	Casar de Talamanca.
Eugenio Sanz	Idem.
Ecequiel Moranchel	Carrascoza de Tajo.
Julian Martinez	Cifuentes.
Angel Corrales	Idem.
José Escamilla	Córcoles.
Damian Delgado	Cerceda.
Luciano Martinez	Castilimbre.
Serapio Olmeda	Castilnuevo.
Francisco Herranz	Cobeta.
Gaspar del Castillo	Idem.
Doogracias Navarro	Idem.
Manuel Concha	Idem.
Mariano Perez	Cogollor.
Cárlas Rodriguez	Casasana.
José Carechiz	Cabrera (La).
Pascual Malo	Campillo de Dueñas.
José Sanchez Ricote	Drieves.
Antonio Castillo	Duron.
Euterio Martinez	Estrégana.
Juan de la Fuente	Fuentenovilla.
Roque Garcia	Idem.
Santiago de Lara	Idem.
Victoriano Sanz	Galve.
Antonio Berlanga	Idem.
Pedro Berlanga	Idem.
Manuel Ortiz	Idem.
Miguel Gallardo	Gajancjos.
Simon Garcia	Guadalajara.
Valentin Garcia	Gárgoles de Arriba.
Santiago Martinez	Idem de Abajo.
Rafael Torijano	Hiedelaencina.
Quirico Tomás	Idem.
Bias Gallego	Horna.
Angel Ramos	Hortezuela de Ocen.
José Diaz	Huertahernando.
Vicente Solera	Illana.
José Garcia y Garcia	Idem.
Sandalo Gutierrez	Idem.
Mariano Guisado	Imon.
Miguel Alcalde	Yela.
Saturio Escacha	Inviernas (Las).
José Garcia	Isabela (La).
Félix Toledano	Ledanca.
Joaquin Malet	Mandayona.
Nicolás Paredes	Idem.
Antonio Muñoz	Idem.
Miguel del Olmo	Idem.
Juan Diaz Mendez	Mohernando.
Bernabé Jabardo	Majaelrayo.
Andrés Alonso	Idem.
Ventura Miguel	Maranchon.
Baltasar Calvo	Idem.
Toribio Sanz	Megina.
Marcelino Martinez	Idem.
Antonio Herranz	Idem.
Ramon Lario	Millana.
Fermin Cuevas	Medranda.
Felipe Moya	Moranchel.
Doogracias Tellez	Mondejar.
Manuel de Mingo	Miñosa (La).
Joaquin Echevarria	Oter.
Alfonso Sanchez	Pastrana.
Juan Herranz Estéban	Pinilla.
Manuel Valiente	Peralveche.
Gregorio Lope	Idem.
Marcelino Rodrigo	Idem.
Lino Rama	Poyos.
Ignacio Maria Estebezz	Pozancos.
Juan Gonzalez	Idem.
Juan Antonio Fernandez	Puebla de Valles.
Pedro Martinez	Piqueras.
Manuel Gaspar	Peralejos.
Roman Gomez	Pozo de Guadalajara.
Tiburcio Celada	Quer.
Manuel Mena	Idem.
Policarpo Villaverde	Ruguilla.
Remigio Marchamalo	Robledillo de Mohernando.
Valerio Jadraque	Romancos.
Pedro Nicolás	Ricalido.
Valentin Ortega	Idem.
José Asenjo	Recuenco.
Saturio Mellado	Salmeron.
Ramon Dominguez	Saccorbo.
Roman Orejon	Sacedon.
Juan Asumende	Sigüenza.
José Barbeza	Idem.
Maximino Guijarro	Idem.
Francisco Valdés	Sotillo.
José Obras	Idem.

NOMBRES. Pueblos.

D. Juan Puente	Sauca.
Mamerto Perez	Trillo.
Antonino Barbas	Torre Cuadrada de los Valles.
Bernabé Portillo	Idem.
Ramon Hernando	Torre Cuadrada.
Juan Rodrigo	Tobes.
Bonifacio Casado	Torresaviñan.
Luis Navarro	Villar de Cobeta.
José Sanz Zabala	Idem.
Julian Pardo	Uiande.
Hipólito Sanz	Villet de Mesa.
Francisco Utrilla	Idem.
Alejo Ramos	Valfermoso de las Monjas.
Feliciano Bris Moreno	Villaseca de Uceda.
Cipriano Vazquez	Valdeconcha.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en el presente para que llegue á conocimiento de los interesados, para lo cual los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos pueblos, se servirán notificarles, previéndoles al propio tiempo que si en el término de diez dias no se proveen de dicho documento, se les recogerán las armas que usen sin autorizacion para ello, á cuyo fin encargo á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de la Guardia civil y rural la mas exquisita vigilancia sobre este punto.

Guadalajara 1.º de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.—Comercio.

A fin de seguir verificando el contraste de las pesas y medidas en esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Fiel-almotacen de esta provincia, que concurren á los pueblos que se enumeran á continuación, los Ayuntamientos, comerciantes y particulares de los que se mencionan, advirtiendo que el contraste se verificará en los dias marcados, en las Casas consistoriales de Tamajon y Atienza.

DIA 2 DE ABRIL.

Tamajon.

Cantalojas, Galve, La Huerce, Hum-

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.—Cria caballar.

D. Florencio Janer, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á D. Mariano Sanz Loma, vecino de Palazuelos, para que en dicho pueblo pueda establecer en el presente año una parada de caballos padres y garañones con los sementales cuya reseña se expresa á continuación.

NOMBRES.	Edad.	Alzada.		PELO.	Señas particulares.
		Cuartas.	Dedos.		
Caballo Colegial	8	7	4	Castaño oscuro	Estrella en la frente y pelos blancos en los pulpejos del pie izquierdo.
Caballo Cordovés	13	7	4	Tordo claro	"
Garañon Arrogante	9	7	1	Tordo claro	"
Garañon Platero	9	7	1	Pelo plateado	"

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.—Cria caballar.

D. Florencio Janer, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á D. Manuel Laloma Sanz, vecino de Cortes, para que en dicho pueblo pueda establecer en el presente año una parada de caballos padres y garañones con los sementales cuya reseña se expresa á continuación.

NOMBRES.	Edad.	Alzada.		PELO.	Señas particulares.
		Cuartas.	Dedos.		
Caballo Arrechante	11	7	4	Castaño claro	Pelos blancos en las orbitas.
Caballo Aldeano	14	7	1	Tordillo	Lunares oscuros en la region dorsal.
Garañon Casero	7	6 1/2	2	Negro peceño	"
Garañon Corzo	13	6	9	Tordo rúcio	"

bralejo, Valdepinillos, Valverde, Zarzuela de Galve, El Cardoso, Peñalva, Colmenar de la Sierra, Cabida, Bocigano, Majaelrayo, El Ordial, La Nava de Jadraque, Hiedelaencina, El Arroyo de Fraguas, Santotis, Las Cabezas, Robledarcas y Villaseca de Henares.

DIA 3.

Palancares, Navas de Jadraque, Semillas, Mesones, Valdenuño Fernandez, Uceda, El Cubillo, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Fuentelahiguera, Málaga, Casa de Uceda, Malaguilla, Matarrubia, Robledillo de Mohernando, Puebla de Beleña, Alpedrete de la Sierra, Valdepeñas de la Sierra, Tortuero, Puebla de Valles, La Mierla, Beleña, Torrebeleña, Romerosa y Valdesotos.

DIA 4.

Campillo de Ranas, Campillejo, Espinar, Robleluengo, Roblelacasa, El Vado, Matallana, Vereda, Almiruete, Monasterio, Fraguas, Júcar, Muriel, Sacedonillo, Retiendas y Arbancon.

DIA 14.

Atienza.

Villacadima, Campisabalos, Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Aldeanueva de Atienza, Las Cabezas, Villares, Angon, Rebollosa de Jadraque, Riofrio, Cardeñosa, Santamera, Cercadillo, La Riva de Santiuste, La Barbola, Querencia, Sienes, Valdelcubo y Paredes.

DIA 15

Rienda, Somolinos, Albendiego, Higes, Ujados, Miedes, Bañuelos, Romanillos de Atienza, Alpedroches, Casillas, Tordelrábano, Gascueña, Robledo, Prádena, La Bodera, Alcolea de las Peñas, Cincovillas, Bochones y Cañamares.

DIA 16.

La Miñosa, Naharros y Tordelloso.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes interesa.

Guadalajara 28 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100, establecido por la vigente ley de presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de beneficencia. En su vista, y de lo que determinan las bases aprobadas por el art. 3.º de dicha ley, y la Instruccion provisional de 17 de Julio último; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.º Que se confirme la declaracion de este Centro, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los establecimientos de Beneficencia de España que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100: 2.º Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de Beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, están sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales: 3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentren en el caso de que habla la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ú otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales, aunque sus sueldos sean pequeños: 4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificáseles de empleados y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal; como son los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los hospitales; amas de cría ó nodrizas internas y externas en las Casas de expósitos, y demás que presten un servicio análogo en los expresados establecimientos: 5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas: 6.º Que los haberes de las Hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto por analogia con lo que respecta á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.º de las aprobadas por la ley; y 7.º Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de beneficencia públicos, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalizacion y administracion del impuesto. De Real orden lo comunico á

V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1868.

José Magáz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general del Distrito se ha recibido la Real orden siguiente:

«Al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 15 del actual, le ha sido comunicada la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si las viudas y huérfanos pensionistas del Monte pío militar, se hallan comprendidas en la Real orden de 21 de Diciembre último, dejando sin efecto la autorizacion que tenían señalada los Capitanes generales para conceder traslacion de residencia á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa retirados; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que no comprende la citada resolucion á las referidas clases de viudas y huérfanos, y que respecto á las mismas, se halla en su fuerza y vigor la Real orden de 18 de Mayo de 1864, por la que se autorizó á los Capitanes generales para conceder las traslaciones de residencia ó licencias que soliciten en el distrito de su cargo para la península é islas adyacentes.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para el mismo objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquín Sanchez.—Señor Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de todas clases á quien corresponde.

Guadalajara 28 de Marzo de 1868.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Calvente Marcos, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y consortes por estafas y citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior, á quien se remitirá en consulta y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicho Tribunal; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Marzo de 1868.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PAZ de Sotodosos.

D. Francisco Rincon, Juez de paz de este distrito municipal.
Hace saber: Que para hacer el pago

de 42 escudos, que Juan Cuesta es en deber á Hermenegildo Sanchez, ambos de este domicilio, y las costas originadas en el acto verbal, seguido al efecto en este Juzgado, se sacan á pública subasta doce fanegas de trigo que al Cuesta le han sido embargadas, las cuales se hallan depositadas en poder de Dámaso Estrada, de esta vecindad, tasadas en 6 escudos y 500 milésimas cada una.

El remate tendrá lugar el dia 4 del inmediato Abril á las ocho de su mañana, en el despacho de la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, establecido en la calle Mayor, núm. 11, piso bajo; advirtiéndose que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes.

Sotodosos 24 de Marzo de 1868.—Francisco Rincon.—Por mandado de Su Señoría.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El dia 28 de Abril próximo, se celebrará subasta pública ante el Alcalde de Tamajon, para adjudicar las leñas procedentes de incendio, bajo el tipo de 1 escudo 400 milésimas y condiciones del plan referente á esta clase de aprovechamientos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el arriendo del arbitrio de pesos y medidas para el próximo año económico de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones en los dias 23 del corriente y 4 de Abril próximo venidero, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y se halla desde la insercion de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento. Si por falta de licitadores no tuviesen efecto los dos remates, se celebrará otro el dia 12 del propio mes de Abril.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Valdesaz 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Manuel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebrá.

A los veinte dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta villa, la venta en segunda subasta pública, de una casa situada en esta poblacion y su calle de las Peñuelas, designada con el número 5, que linda por su derecha con José Gordon, izquierda Pedro Tone y por la espalda calle del Hospital, que se ha tasado nuevamente en 421 escudos y fué embargada á Antonio Mogarra, en causa que se le ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Brihuega, con objeto de satisfacer de su producto las costas devengadas.

Yebrá 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pablo Marin.—P. S. M.—José Canera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas.

D. Julian Zurita, Alcalde constitucional de esta villa de Aleas y su apregado.

Por el presente y en virtud de providencia de 12 del corriente, se cita de comparencia en esta Alcaldia por término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á Angela Duque, vecina que fué de esta villa, y á los herederos del difunto D. Francisco María

Casas, cobrador de contribuciones que fué de Aljarvir provincia de Madrid, residentes que fueron en la villa de Torija, en esta de Guadalajara, para hacerles saber una orden del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, como delegado del Señor Gobernador civil de la misma, en el expediente gubernativo ejecutivo formado contra el Casas en esta Alcaldia, de orden de dicha Autoridad.

Lo que por el presente se anuncia, para que llegue á noticia de los indicados sujetos. Dado en Aleas á 24 de Marzo de 1868. Por mandado del Sr. Juez.—Gabriel Cabanas, Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Los remates de los derechos de consumo con libertad de ventas en esta villa, para el próximo año económico de 1868 al 69, se celebrarán en estas Casas consistoriales, previo toque de campana segun costumbre, y ante su Ayuntamiento, en los dias 12 y 19 del próximo mes de Abril, de ocho á nueve de la mañana, y en su caso el tercer remate como segundo el dia 26 de dicho mes de Abril en el mismo sitio y hora, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y está de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, como lo estará en los actos de los respectivos remates.

Tamajon 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Victoriano Serrano.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

D. Félix Sanchez y Barco, Alcalde constitucional de esta villa de Hueva.

Hago saber: Que con autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los productos que se han calculado en cincuenta cargas del incendio ocurrido en el monte Membrellar, de los Propios de la poblacion, bajo el tipo de 200 milésimas cada una; cuyo remate tendrá lugar el dia 21 de Abril próximo.

Hueva 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Félix Sanchez Barco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

Por orden superior se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el próximo año económico de 1868 á 1869, el que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside en su Sala capitular, de once á doce de la mañana, al octavo dia de como aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo acto se hallará el pliego de condiciones aprobado al efecto y hasta aquel dia en la Secretaría de esta corporacion.

Tomellosa 27 de Marzo de 1868.—El Presidente, Gregorio Marin.—El Secretario, Melquiades Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon.

Por el guarda de trigos de este pueblo se me ha presentado una pollina de las señas que se expresan, por hallarla abandonada en aquellos, ignorando su dueño. La persona que se crea con derecho á ella se presentará ante mí con los documentos legales que acredite su propiedad y le será entregada, previo el pago de los gastos causados.

Luzon 28 de Marzo de 1868.—Juan Lopez Galvez.

Señas de la pollina.

Edad unos 6 años, de unas cinco cuartas de alzada, pelo negro, bocablanca y sin esquilár.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla-

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Moratilla de Henares 13 de Marzo de 1868.—El Presidente, Angel Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Guierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Medranda, Pinilla, La Toba, Membrillera, Jadraque, Jirueque y Padilla, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad. Castilblanco 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Cezon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Retiendas 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Presidente, Juan Francisco Gamó.—Benito Cano, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Estables.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Estables 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Antonio Sanz.—El Secretario, Pablo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Medranda 14 de Marzo de 1868.—El Presidente, Luis Cañamon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdepeñas de la Sierra 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Valentin Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

pinilla de Jadraque 15 de Marzo de 1868.—El Presidente, Vicente Lozano.—El Secretario, José Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrería.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Herrería 15 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Braulio Martinez.—Nicasio Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Semillas 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Frutos Alfonso.—Felipe Gil Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Hueva 16 de Marzo de 1868.—Elix Sanchez Barco.—Lorenzo de la Ruenta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Muriel 16 de Marzo de 1868.—P. O.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

La Toba 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.—Celedonio Viejo, Secretario Interino.

calde, Pablo Gonzalez.—Celedonio Viejo, Secretario Interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Atanzon 18 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Máximo Vicente.—P. A.—Vicente Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Baños 18 de Marzo de 1868.—P. D.—El Teniente Alcalde, Mariano Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Las Inviernas 19 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Flores.—P. S. M.—Domingo Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Fuentes 20 de Marzo de 1868.—El Presidente, Marcelino Arroyo.—P. A.—Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Gualda 21 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—Pío Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Almiruete 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pío Serrano.—El Secretario, Juan de Dios Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se replica á los señores Alcaldes de Cogolludo, Júcar, Monasterio con su agregado Fraguas, se sirvan dar la debida publicidad en sus respectivas localidades á este anuncio para conocimiento de los interesados en los mismos.

Arbancon 26 de Marzo de 1868.—El Presidente, Vicente Martinez.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTISIMO.

En la lampistería, hojalatería y despacho de cristales de Nuñez, calle Mayor Alta, número 18, junto al café de las Columnas, se acaba de recibir una partida de petróleo superior americano, á los precios siguientes:

Dentro de la poblacion á 42 rs. arroba de 32 cuartillos.

Para fuera de id. á 38 id.

Al por menor á 11 cuartos cuartillo.

A todos aquellos de fuera de la poblacion que lleven barriles de 150 litros en adelante, se les pondrá á 2 rs. 24 cénts. el litro, franco en vase.

El dueño del citado establecimiento proporciona basijas de hoja de lata y de hierro para la conduccion de dicho petróleo á precios muy bajos, á fin de que no tengan merma en el camino.

COMPANIA DE AGENTES DE NEGOCIOS MERCANTILES, ESTABLECIDA LEGALMENTE.

La Direccion en Madrid, calle del Carmen, 38. 2.

Se negocia y compra papel del Estado, pólizas de compañías de Seguros de vidas, acciones de la sociedad Española de crédito comercial, obligaciones y residuos de la Península, material del Tesoro, empréstito romano, sisas municipales, personal, amortizables, billetes hipotecarios ó en carpetas provisionales, obligaciones de ferro-carriles, carreteras y acciones del Banco de España, cupones atrasados y del semestre corriente, billetes de los empréstitos Domenech y 230 millones, obras públicas y acciones del canal de Isabel II, y toda clase de créditos antiguos contra el Estado. Los interesados podrán dirigirse en Madrid, al Director de la compañía, D. José Garrido y Arboledas, calle del Carmen, núm. 38 cuarto 2.º, y á Don Juan Aguilar y Ortega, calle del Barquillo, núm. 28, bajo, y en esta capital á D. Manuel Muñoz Ramos, plazuela de la Antigua, número 1.

IMPRESION DE JOSE RUIZ Y HERMANO.